

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 04 SEP 2019
Auto interlocutorio No. 588

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ACOSTA FERREIRA
DEMANDADO: E.S.E. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00169-00
TEMA: AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda, se encuentra que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, razón por la cual se ADMITIRÁ y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Carlos Julio Acosta Ferreira contra E.S.E. Municipio de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la E.S.E. Municipio de Villavicencio y a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: PONER en Secretaría a disposición la entidad demandada y del Ministerio Público, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a la demandada y al Ministerio Público, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demandá.

SEXTO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$50.000 en la cuenta única nacional de ahorros No. 3-82-00-00636-6 Convenio No. 13476 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso) del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a la E.S.E. Municipio de Villavicencio y a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

OCTAVO: ORDENAR a la demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer; lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

NOVENO: INSTAR a la parte demandada para que con el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada Angela Lizeth Carranza Moya identificada con C.C. No. 1.121.869.773 de Villavicencio y T.P. 241.499 del C.S. de la J., conforme el poder obrante a folio 16, a fin de que represente los intereses de la parte actora en el trámite de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

LM